



**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Rigoberto Vargas Cervantes a nombre de mi grupo parlamentario , con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración para su discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se, **REFORMA EL ARTÍCULO EL ARTICULO 61 FRACCION XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva.

Así mismo el artículo 113 ordena que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

En esta jerarquía de preceptos constitucionales la sección segunda artículo 61 fracción XXXVI de nuestra constitución local establece como facultad exclusiva de la legislatura del estado autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios;



establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento.

En concordancia con el precepto anunciado en el párrafo anterior el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

Que **el 28 de octubre, 2021** se presentó iniciativa del Ejecutivo estatal con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Toluca**, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca Estado de México con una superficie de 160 metros cuadrados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de San José del Rincón**, Estado de México, a desincorporar dos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)**, a desincorporar y enajenar 22 inmuebles de su propiedad.

De igual forma **el 04 de noviembre, 2021** se presentó iniciativa del Ejecutivo estatal con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México**, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R. y Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

El pasado **09 de noviembre** se presentó Iniciativa del Ejecutivo Estatal con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Nicolás Romero**, Estado de México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública y Iniciativa con



Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

Recibidas, presentadas y publicadas las iniciativas en comentario **EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA** analizo las iniciativas que envió el ejecutivo del estado para que en términos del artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México autorice esta soberanía la desincorporación de los bienes inmuebles de los municipios y de los organismos públicos descentralizados, sin embargo, este grupo parlamentario cree necesario solicitar más información a los presidentes municipales y a los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados para analizar con mayor profundidad las causas por la cuales los municipios y los organismos públicos descentralizados cuentan con los adeudos y falta de fondos aunado a que no existe claridad sobre el destino de los recursos que se obtenga de la enajenación de los inmuebles mediante subasta pública.

En este grupo parlamentario respetamos el derecho constitucional que tienen los municipios y los organismos públicos descentralizados para poder desincorporar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, sin embargo, tenemos que analizar el marco jurídico para que esta soberanía no sea solo una oficialía de partes.

Apoyamos que el producto de la enajenación se destine para el pago de laudos que conforme a derecho ganaron los trabajadores, pero estamos en contra de que los municipios sigan acumulando pasivo laboral por el despido injustificado de los trabajadores y el mal manejo de los juicios laborales.

Estamos de acuerdo que el ISSEMYM destine los recursos que obtengan como producto de la subasta pública de los 22 inmuebles, siempre y cuando los utilice de forma transparente para fondear el pago de pensiones y para invertirlos en los servicios de salud.

Con pleno respeto a su autonomía solicitamos a los ayuntamientos y a los organismos auxiliares que realicen una buena planeación en su proyecto de presupuesto de egresos y consideren partidas específicas para solventar estas deudas aunado a que realicen un buen ejercicio de sus finanzas.



En **reunión de trabajo de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal de fecha 11 de noviembre** del presente año, se expusieron las 5 iniciativas con proyecto de decreto encontrando que los municipios no anexaron los documentos que soportara la solicitud, en tal virtud la Diputada Juanita Bonilla del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitó la presencia de los servidores públicos de los Ayuntamientos y del organismo público descentralizado ISSEMYM para que en próxima reunión resolvieran las dudas de los legisladores miembros y asociados de la Comisión de Patrimonio Estatal.

El 18 de noviembre del presente año se llevó a cabo reunión de trabajo y en su caso dictaminarían de la Comisión de Patrimonio Estatal y en la cual no asistieron los servidores públicos, por estas razones creemos necesario que se legisle en esta materia.

Finalmente, el martes 23 de noviembre y con la anuencia de la mayoría de los miembros de la LXI Legislatura y pese a los argumentos fundados que se les presentaron, los legisladores votaron para aprobar tres dictámenes que autorizaron desincorporar el patrimonio municipal para saldar deudas de la administración.

Durante el debate, diversos diputados que votaron a favor de los dictámenes razonaron que muchas administraciones municipales no eran responsables de esas deudas y se tenía que hacer algo al respecto, cuestión que entendemos, pero no compartidos. Por lo que el día de hoy buscamos atender dicha problemática, mediante una reforma que cree los mecanismos necesarios para evitar que se lastime el patrimonio ciudadano para dar respuesta a las malas decisiones de las y los gobernantes.

Una de las respuestas que hemos escuchado en los últimos días es que los bienes se hicieron para remediar los males, pero ¿qué pasa cuando los males fueron creados por los mismos responsables de cuidar el patrimonio ciudadano? Las autoridades y funcionarios municipales, estatales o federales no son dueños de los bienes de la nación, solo son los administradores de estos, pero parece ser que eso se les ha olvidado. Actitudes irresponsables de los funcionarios solo muestran un desapego por la gente que prometieron representar.

Tengamos presente que un gobierno que gasta más de lo que tiene restringe la capacidad de gasto de futuros gobiernos.



La deuda per se no es mala, es como todo en la vida, puede ser adecuada o perjudicial dependiendo de ciertos factores, como la razón por el cual se contrata, la calidad del préstamo, las opciones de pago y su flexibilidad, para que se use, así como el perfil del encargado de la toma de decisiones.

El concepto de deuda pública y su uso surgió para atender las necesidades de la población y de la administración cuando los ingresos no eran suficientes para resolver las necesidades sociales. El enfoque clásico consistía en cubrir el gasto exclusivamente con los ingresos recibidos de los contribuyentes y las participaciones que recibían las administraciones por parte de la Federación, pero la población fue creciendo, con ella sus demandas y necesidades.

En ese sentido se legisló para hacer uso de nuevas formas para que las autoridades pudieran hacerse de recursos y con ello dar cumplimiento con las exigencias de la sociedad gobernada. El instrumento conocido como deuda pública contribuye a la ejecución de las obras y servicios encomendados al gobierno, complementando sus recursos ordinarios, se busca hacer líquida la confianza estatal, con alguna garantía de pago. Esto permite a los tomadores de decisiones acceder con una promesa de pago futura.

Si bien se incluyó la figura, la misma se fue desvirtuando porque en los últimos años se observó un deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios. Como resultado del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales. El aumento del nivel de la deuda pública compromete la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.

La cuestión anterior obligó a crear el concepto de disciplina fiscal¹. Es importante resaltar que la disciplina fiscal es responsabilidad de varios actores, no solamente de la administración federal, debe ser resguardada tanto por los ayuntamientos como por el Congreso Estatal.

De acuerdo con el Centro de Estudios de la Finanzas Publicas de la Cámara de Diputados, se explica que el objetivo principal de la Ley es el crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a los gobiernos subnacionales guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales.

¹ Es la capacidad que tiene un gobierno para mantener sus finanzas sanas en el largo plazo. Es una estrategia en la que participan los poderes legislativo y ejecutivo para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en una adecuada planeación y eficiencia, procurando promover el mayor beneficio social, en el marco de una gestión financiera estable y sana. Disciplina financiera y endeudamiento municipal ¿incompatibles? Carrera Hernández A. 2017



El objetivo específico de la legislación es promover finanzas públicas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia a través de cinco componentes principales:

- Reglas de disciplina hacendaria y financiera: Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- Sistema de Alertas: Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- Contratación de deuda y obligaciones: Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.
- Deuda Estatal Garantizada: El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.
- Registro Público Único: El registro sirve para para inscribir y transparentar los financiamientos y obligaciones.
-

Pese a la existencia de esta norma, muchas entidades no han seguido los parámetros y restricciones en materia de contratación de instrumentos financieros, cuestión que resulta dañina sobre todo para la sociedad, como lo vimos reflejado en la dictaminación para la desincorporación de bienes inmuebles.

Los casos que se tocaron en la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, como se explica en líneas anteriores, fueron referentes a sentencias y laudos condenatorios, pero los montos de estos tienen que ver con una pésima planeación financiera.

En esta realidad compleja y globalizada entendemos que nos es fácil conducir una administración, que existen diversos factores externos que pueden crear condiciones adversas en materia económica, por lo que es sumamente importante actuar con la mayor cautela al recurrir a este tipo de instrumentos. Estos mecanismos no son malos, siempre que se haga uso de los mismos de manera responsable.

En ese sentido proponemos que se realicen ajustes a la norma estatal para que la adquisición de deuda cuente con una serie de candados, no para dañar al municipio, sino para proteger a los ciudadanos de acciones que no los coloquen al centro de la toma de decisiones. Los bienes son de la gente y es cierto que deben ser usados para atender las necesidades de los gobernados, pero no podemos permitir que se sigan mermando el patrimonio para responder irresponsabilidades de los malos gobernantes.



La reforma propone que en el texto constitucional del artículo 61 fracción XXXVI se agregue que para establecer los casos en que se requiera el acuerdo **por unanimidad** de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento; **siempre y cuando la afectación no sea para pago de deudas.**

De igual forma esta iniciativa pretende reformar el artículo 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO para que en la solicitud de autorización de cualquiera de los actos contemplados en el artículo 35 de la misma ley, se incorpore como requisito que el dictamen técnico que envíe el ayuntamiento al ejecutivo deberá **contar con la información necesaria que indique de forma clara y precisa el destino que tendrán los recursos obtenidos por la enajenación.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la iniciativa que **REFORMA EL ARTÍCULO EL ARTICULO 61 FRACCION XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DECRETA:

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTICULO 61 FRACCION XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANODE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al XXXV...



XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo **por unanimidad** de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento; **siempre y cuando la afectación no sea para pago de deudas**

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1 AL 33...

Artículo 34.- *La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición, **el cual contara con la información necesaria que indique de forma clara y precisa el destino que tendrán los recursos obtenidos por la enajenación**; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



Toluca de Lerdo, México, a 2 de diciembre 2021.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO